

Constancia secretarial: Señor juez, le informó que en auto del 04 de agosto de 2022, se tuvo por notificados a los demandados, y el término para contestar la demanda, feneció el día 17 de agosto hogaño. El día 16 de agosto de 2022, el apoderado judicial de las demandadas allega contestación a la demanda, en término legal para ello. El mismo día, se recibe en el correo electrónico del juzgado, memorial del apoderado judicial de la parte demandada, informando sobre un derecho de petición que radicó ante la entidad demandante. El 17 de agosto de 2022, se allegó al correo del despacho, memorial proveniente de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Medellín Zona – Norte, de nota devolutiva emitida por dicha entidad. A despacho para que provea, 22 de agosto de 2022.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria
Demandados	Sociedad Moras Ingenieros S.A.S. y Jorge Iván Mora Restrepo.
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00193 00
Auto inter. # 1091	Ordena traslado por secretaría de las excepciones de mérito presentados por la parte demandada – incorpora – pone en conocimiento.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho toma las siguientes determinaciones.

1). Frente al memorial allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín - Zona Norte.

Se incorpora, y pone en conocimiento, el memorial (nota devolutiva) allegado por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos Medellín Zona – Norte, en la cual se informa que “...El documento OFICIO No. 1245 del 30-06-2022 de JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2022-34283 vinculado a la matrícula inmobiliaria: 01N-5047973 “Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho: *SIRVASE IDENTIFICAR PLENAMENTE A LA PARTE DEMANDANTE. ARTICULOS 285 Y 593 DEL C.G.P. ARTICULOS 10, 16 PARAGRAFO 1 Y 31 DE LA LEY 1579/2012...*” en ese orden de ideas, esta judicatura en aras únicamente de información, procederá en este auto a identificar a la parte demandante, la cual se denomina como la sociedad **Scotiabank Colpatria** con Nit. 860.034.594-1.

En virtud de lo anterior, esta judicatura **ordena devolver** el oficio Nro. 1245, a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín - Zona Norte**, para que le imparta el debido tramite; toda vez que, de las normas citadas por dicha entidad en la nota devolutiva allegada, en ninguna de ellas se hace mención a la obligatoriedad de identificar plenamente a la parte **demandante** (con número de

cédula), so pena de **no dar** trámite a la orden judicial de medida cautelar comunicada mediante oficio.

Y para que se **restituya** a dicho oficio de reporte de medida cautelar, **el turno o número de radicación inicialmente asignado al solicitarse la inscripción**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1579 de 2012.

3). Con respecto al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Se incorpora al expediente, el memorial allegado por el apoderado judicial de las partes demandadas, en el cual se informa que ha realizado una solicitud elevada a grado de derecho de petición ante la sociedad demandante, solicitando una información que, en su criterio, tiene que ver con el presente litigio.

4). Sobre la contestación a la demanda por las partes demandadas.

Se incorpora al expediente digital la contestación a la demanda allegada, **en termino**, por el apoderado judicial de las partes demandadas; razón por la cual, se tiene por **contestada la demanda principal de manera oportuna**.

En virtud de lo anterior, se da **traslado secretarial** de las excepciones de mérito presentadas por los aquí ejecutados, la **Sociedad Moras Ingenieros S.A.S.** y el señor **Jorge Iván Mora Restrepo** como persona natural, a la parte ejecutante, por el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas encaminadas a desvirtuar los hechos en que se fundan las excepciones planteadas (art. 443. Numeral 1°. C.G.P.).

5). Reconoce personería.

Se reconoce personería al Doctor JORGE ELIAS OSSA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98766455, y portador de la tarjeta profesional No. 298431 del C. S. de la J., para que represente a las partes demandadas conforme al poder a él conferido por la Sociedad Moras Ingenieros S.A.S., y el señor Jorge Iván Mora Restrepo, este último actuando en su doble calidad, como persona natural y como representante legal de la sociedad demandada.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifiquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
24/08/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **141**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO